

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**AUTO**

**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y ,

**I. COMPETENCIA.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día 16 de noviembre del 2023, personal de la Policía de Nacional – grupo de reacción e intervención Deura, del municipio de Necoclí, realizó la incautación de Fauna Silvestre comprendidas en 35 ejemplares de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) de los cuales 13 son machos y 22 son hembras. Medida impuesta a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0129491, la cual fue suscrita por los funcionarios de la Policía, ANDERSON BONILLA y FREDY GALEANO.

**SEGUNDO:** Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo el informe técnico de infracciones ambientales de fauna silvestre N° 400-08-02-01-2243 del 16 de noviembre de 2023, en el cual se concluye lo siguiente:

**1. Desarrollo Concepto Técnico (Adjunte registro fotográfico- evidencias)**

*El 16 de noviembre de 2023, el grupo de reacción e Intervención Inmediata Deura, dirigido por el subintendente Anderson Bonilla Reyes, de la Policía Nacional, adscrito al departamento de policía de Urabá, realiza procedimiento de captura en flagrancia del señor CRISTIAN MANUEL CASTAÑO HUMANEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.039.097.497 de Necoclí-Antioquia, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, tenencia ilegal de fauna silvestre; incautándole treinta y cinco (35)*

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
X

#### Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

*individuos de Cangrejo azul, que se encontraban al interior de un costal, los cuales estaba siendo transportada en un vehículo particular por el señor Castaño.*

### **Descripción Técnica Detallada De Los Productos**

*Los individuos incautados presentan las siguientes características morfológicas:*

*Cuerpo blando cubierto por un exoesqueleto (Caparazón), con presencia de diez patas articuladas, de las cuales las dos delanteras están modificadas en formas de tenazas. Poseen ojos achatados y pedúnculo de color azul oscuro, los adultos tienen una coloración azul grisáceo, mientras que los jóvenes tienden a ser anaranjados o marrones. Esta especie presenta dimorfismo sexual, es decir, la hembra se diferencia del macho, ya que este último tiene el abdomen triangular y estrecho, mientras que las hembras presentan el abdomen ovalado y ancho. De acuerdo a las características morfológicas anteriores se puede concluir que todos los individuos pertenecen a la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul), una especie de invertebrados perteneciente a la clase Malacostraca*

*Los individuos presentan en promedio longitud del caparazón de 4.8 cm y ancho del caparazón 6.3 cm, con peso promedios de 400 gramos. Del total de individuos incautados (35 individuos), 02 se encontraban sin signo vitales, mientras que los 33 restantes estaban vivos, de estos 09 individuos se encontraban en estado regular, faltándole al menos una extremidad, bien sea derecha o izquierda. Los ejemplares fueron liberados inmediatamente en una reserva natural en el mismo municipio de extracción, la cual cuenta con las características ecosistémicas y de seguridad necesarias para su supervivencia. Del total de individuos, 13 fueron machos, mientras que 22 fueron hembras, 3 adultos y 32 juveniles*

### **Aspectos Ecológicos Y Funcionales**

*La especie incautada pertenecen al gremio trófico herbívoros, como la mayor parte de las especies criptozoicas se alimenta durante la noche de hojas, frutas, cocos y hoja de mangle, contribuyendo con el reciclaje de nutrientes, además de la oxigenación del suelo mediante la creación de sus madrigueras contribuyendo al desarrollo del bosque de manglar, en ese mismo sentido juega un papel fundamental en el equilibrio ecológico de los ecosistemas donde habitan, sirviendo de alimento de varias especies de vertebrados mayores como zorros, mapaches, serpientes, babillas entre otros*

### **Categorización De Amenaza**

*De acuerdo a la resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, la especie *Cardisoma guanhumi* se encuentra catalogada como VU (Vulnerable).*

## **2. Conclusiones**

*Se realiza incautación Treinta y cinco (35) ejemplares de fauna silvestre por parte patrulleros de la policía nacional adscritos al grupo de Reacción e Intervención Deura del municipio de Necoclí. Los ejemplares fueron incautados al señor Cristian Manuel Castaño Humanez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.039.097.497. La incautación se realiza debido a que no se cuenta con ningún soporte legal para la tenencia y transporte de los individuos.*

*De acuerdo a las características morfológicas se concluye que los individuos incautados corresponden a la clase taxonómica Malacostraca y a la especie *Cardisoma guanhumi*, conocida comúnmente como Cangrejo azul. Del total de ejemplares incautados, 13 fueron machos y 22 hembras, 3 adultos y 22 juveniles. 33 individuos estaban vivos, de estos, 09*

**Auto**

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

*se encontraban en estado regular faltándole al menos una extremidad, bien sea derecha o izquierda.*

*Los ejemplares fueron liberados inmediatamente en una reserva natural en el mismo municipio de extracción, la cual cuenta con las características ecosistémicas y de seguridad necesarias para su supervivencia.*

*Los ejemplares cumplen un rol super importante en los ecosistemas actuando como recicladores de nutrientes, oxigenación del suelo y equilibrio ecosistémico.*

*De acuerdo a la resolución 1912 de 2017 del MADS, la especie incautada se encuentra catalogada como VU (Vulnerable).*

**3. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se puede apreciar una alta presión de caza sobre individuos vulnerables como hembras y juveniles, lo que puede afectar las poblaciones naturales de la especie, toda vez que impiden el proceso de reproducción y de reemplazo de adultos.*

**TERCERO:** Que acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2243 del 16 de noviembre de 2023, el presunto infractor de la normatividad ambiental vigente es **CRISTIAN MANUEL CASTAÑO HUMANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.097.497, teléfono 3136451870.

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales

EHF.

A

X

**Auto**

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

(...)

**IV. CONSIDERACIONES.**

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe merito suficiente para imponer medida **APREHENSIÓN PREVENTIVA** sobre 33 ejemplares de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) teniendo en cuenta que 2 de los 35 ejemplares decomisados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0129491-2023, se encontraban muertos, actuando de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez, que no se contaba con el correspondiente permiso o licencia para tenencia de esta especie, convirtiéndose en un hecho ilegal.

Que la Dirección General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

**V. DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER** al señor **CRISTIAN MANUEL CASTAÑO HUMANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.097.497, las siguientes medidas preventivas:

- ❖ *Aprehensión preventiva de 33 ejemplares de la especie Cangrejo azul (Cardisoma guanhumi).*

**Parágrafo.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las especies de la Fauna Silvestre aprehendidos preventivamente, mediante la presente actuación quedaran bajo la custodia de CORPOURABA, hasta que se realice las gestiones pertinentes para su liberación.

**ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE** como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta decomiso preventivo No. 0129491 (Física y Digital).
- Informe técnico No. 400-08-02-01-2243-2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, y al Hogar de Paso, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **CRISTIAN MANUEL CASTAÑO HUMANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.097.497, o a su apoderado.

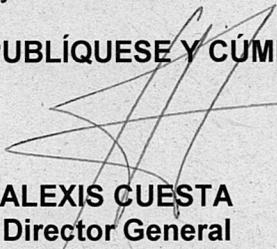
Auto

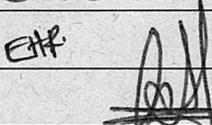
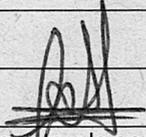
Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTRA** la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Cordoba		15/01/2024
Revisó:	Erika Higuera R.		16/01/2024.
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-29-0160-2023

